

Expediente: **507/18**

Carátula: **VALLE FERTIL S.A. C/ HERRERA ADRIANA PAOLA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **28/09/2023 - 04:45**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **HERERRA, ADRIANA PAOLA-DEMANDADO**

27202844192 - **VALLE FERTIL S.A., -ACTOR**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 507/18



H20441436917

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la Ia Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°

157AÑO

2023

JUICIO: VALLE FERTIL S.A. c/ HERRERA ADRIANA PAOLA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 507/18.-

CONCEPCIÓN, Tucumán, 27 de septiembre de 2023.-

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados: **“VALLE FERTIL S.A. c/ HERRERA ADRIANA PAOLA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 507/18”**, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 26.06.2018, se presenta la Dra. Celina Sanchez, apoderada para juicios de la parte actora **VALLE FERTIL S.A**, con domicilio en calle San Martín N°850, San Miguel de Tucumán, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **ADRIANA PAOLA HERRERA, D.N.I N°31.902.487**, con domicilio en Ruta 328 N°0- Km 10 a 50 metros del Caps- B° Gastona, Gastona, por la suma de **\$12.453,31 (Pesos: doce mil cuatrocientos cincuenta y tres con 31/100)**, con más sus intereses, gastos y costas.

Que la suma reclamada tiene su origen en los consumos realizados por la demandada con la tarjeta de crédito otorgada por su mandante. A tal efecto acompaña: Resumen de Cuenta por el siguiente monto: \$12.453,31 con vencimiento en fecha 23.11.2017, Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito (N° de cuenta 2553252), Certificación de deuda por la suma de \$12.453,31 de fecha 23.06.2018, Declaración Jurada de Inexistencia de Extravío o Sustracción de Tarjeta, cuyas copias digitales se hallan agregadas en autos, y cuyos originales tengo a la vista en este acto.

Que dichos instrumentos reúnen los recaudos formales exigidos por los art. 23 y 38 de la Ley de Tarjeta de Crédito y los requisitos establecidos para habilitar la vía ejecutiva, en el art. 39 de la mencionada normativa. (Ley 25.065).

Que ordenada la preparación de la vía ejecutiva mediante decreto de fecha 15.02.2019, se realiza la notificación en fecha 28.06.2019, mediante cédula N°113, sin que la demandada haya comparecido, quedando expedita la vía ejecutiva.

Cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 25.08.2023, la demandada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.

Repuesta la planilla fiscal practicada en autos, quedan los mismos en estado para dictar sentencia, por lo que se ordena llevar adelante la presente ejecución por la suma de **\$12.453,31 (PESOS: DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 31/100)**.. Con respecto a los intereses a aplicarse, se aplicará la tasa pactada , y conforme facultades previstas por el art. 771 CCCN y pacífica jurisprudencia imperante sobre el particular, siempre que no supere la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el BNA.

Que atento al estado de autos y conforme lo normado por el art. 265 inc. 7 CPCCT, resulta procedente regular honorarios a la letrada Celina Sanchez, en su carácter de letrada apoderada de la parte actora.

La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa la letrada interviniente, fijándose como base regulatoria el capital reclamado, cual es de \$12.453,31 que se adiciona el interés de \$38.186,87 calculado con una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el BNA, desde el 23.11.2017 día de la mora y hasta el 27.09.2023, lo que asciende a la suma de \$50.640,18.- (art.39 inc 1 L.A)..

Efectuándose sobre los \$50.640,18.- el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., ($\$50.640,18 - 30\% = \$35.448,12 \times 12\% = \$4.253,77 +$ el 55% por el doble carácter $= \$6.593,34.-$) se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5.480.

Que conforme criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en autos "Merched Daniel Enrique vs. Chumba Aida Lucía s/Cobro Pesos" Expte. 673/19-11, en fecha 27.07.21, y "Credil S.R.L. vs. Bulacio, Carlos Alberto s/Cobro, Sentencia N°21/2023, de fecha 23.03.2023, siendo ésta la primera regulación efectuada al letrado apoderado de la parte actora, a efectos de garantizar el mínimo previsto por el art. 38 in fine LA, se regulan honorarios en el valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados del Sur, o sea la suma de **\$ 150.000.- (Pesos: ciento cincuenta mil)**., incluyendo los procuratorios.-

Por ello, y atento a lo establecido por los arts. 484, 485 inc.3, 493 del C.P.C. y C., 12, 279, 768 y 771 CCCN, arts.14, 15, 16, 19, 38, 44, 62 de la Ley 5.480 y arts. 23, 38 y 39 de la ley 25.065.-

RESUELVO:

I°)- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por **VALLE FERTIL S.A.** en contra de **ADRIANA PAOLA HERRERA, D.N.I N°31.902.487**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$12.453,31 (PESOS: DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 31/100)**, con más los intereses pactados, siempre que los mismos no superen la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones ordinarias de descuento de documentos a treinta días por todo concepto, desde la fecha de la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.

II°)- REGULAR HONORARIOS a la letrada **CELNA SANCHEZ**, letrada de la parte actora, en la suma de **\$150.000.- (Pesos: CIENTO CINCUENTA MIL)** conforme lo considerado.

III°)- COSTAS: a la demandada vencido por ser ley expresa (art. 550 C.P.C.C.).

IV°)- COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán. (art. 35 Ley 6059).

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 27/09/2023

Certificado digital:

CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.